

Escalas de dominación

Martha Palacio Avendaño¹

Resumen: Este trabajo busca mostrar la relevancia de considerar el punto de vista de la geografía crítica en relación a la fundamentación normativa de los principios de justicia en el marco de la justicia global. Partiendo de la definición de *Escalas de Justicia* de N. Fraser considero importante apuntar que un énfasis en la noción de escala geográfica como resultado de la acción social puede ayudar a clarificar el problema del alcance de los principios de justicia. En este sentido la idea guía para pensar la forma de las escalas de dominación consiste en asumir que las formas de interacción social mediadas por normas definen unas determinadas relaciones de poder entre miembros *habitantes* de un mismo espacio político delimitado por el alcance que suponen las mismas normas. En otras palabras, pensar el espacio de acción social a nivel de las escalas hace posible considerar la forma estructural en virtud de la cual dicho espacio se articula normativamente.

Palabras clave: justicia global, escala geográfica, democracia, gobernanza.

Abstract: This paper argues the relevance of the critical geography point of view according to the normative foundation of the principles of justice at a global scale. Based on the account of *Scales of Justice* by Nancy Fraser, I suggest going beyond it and emphasize the notion of geographical scale as a result of the social action in order to clarify the problem of the realm of the principles of justice. According to that, I propound thinking about scales of domination as relationships of power between *inhabitants* members of the same political space, which is bounded by the realm of the norms. In other words, the notion of the scale as a result of social action makes possible to conceive the structural way whereby the space is normatively articulated.

Keywords: Global Justice, Geographical Scale, Democracy, Governance

INTRODUCCIÓN

Distintos paradigmas de justicia se aproximan a elaborar una formulación normativa sobre cómo entender las relaciones en un espacio internacional que ha visto superada su ordenación con base en el esquema westfaliano. En este sentido, los tres paradigmas de justicia, liberal estado-céntrico, cosmopolita y crítico² ponen en

¹ Seminario de Filosofía Política. Universitat de Barcelona.

² El paradigma liberal estado-céntrico asume que los sujetos de justicia en el orden internacional sólo pueden ser los estados reconocidos como tales por la comunidad internacional y serían los miembros relevantes para la constitución de una posible sociedad de las naciones. El caso paradigmático aquí es la formulación del derecho de los pueblos de John Rawls. Por otra parte, el paradigma cosmopolita asume que las relaciones de justicia se sostienen en el primado sustancial del valor de la persona humana que encarna los derechos humanos y que sobre éste cosmopolitismo moral descansa la posibilidad de un cosmopolitismo legal. De ahí que las reivindicaciones sobre la vulneración de los derechos humanos puedan ser hechas ante entidades nacionales o supranacionales cuando las primeras no garantizan el cumplimiento del deber de protección de la vida humana. Aquí

juego de modo explícito o no una forma de organización del espacio³ en el cual habrían de considerarse las relaciones de justicia entre las entidades que reconocen como actores en la arena internacional o transnacional. Quienes defienden el liberalismo estado-céntrico sólo reconocen a los estados como actores legítimos de un orden de justicia internacional. Los cosmopolitas ponen el acento en la persona moral al tiempo que conciben las organizaciones internacionales así como a algunas ONGs como instituciones claves para el fortalecimiento y consecución de un orden cosmopolita global basado en el régimen de los derechos humanos. Quiénes suscriben un paradigma crítico reconocen los actores de los paradigmas anteriores pero acentúan la relevancia de los movimientos sociales en la definición de cuáles deberían ser los principios normativos para el espacio global.

Las demandas por una justicia global que buscan definir el tipo y forma de la interacción entre los distintos actores se enfrenta a dos desafíos importantes en relación a la fundamentación normativa. El primero la definición del quiénes de la justicia, esto es, con base en qué criterios debe definirse la relevancia político moral de quienes hacen impugnaciones de justicia más allá del marco del Estado-Nación. El segundo, la definición de la estructura causal que permite definir entre quiénes se dan relaciones de justicia.

En relación al primer desafío éste constituye una revisión de la forma en que podrían airearse los conflictos sociales en un contexto articulado por la redefinición de la soberanía del Estado-Nación, lo que implica pensar mecanismos de deliberación por un lado y de articulación por otro de las demandas legítimas ante unas futuras instituciones adecuadas ante las cuales los quiénes de la justicia –definidos en virtud de su grado de co-imbricación en una estructura de sujeción– pudieran demandar el cumplimiento de los principios de justicia.

cabe citar los trabajos de David Held, Thomas Pogge, Seyla Benhabib, entre otros. En tercer lugar, el paradigma crítico supone la superación de los dos anteriores basado en una revisión de la aceptabilidad de los derechos humanos por parte de las distintas sociedades y pueblos del planeta y aboga por una definición democratizadora de los marcos normativos que ha puesto en marcha la globalización, sean éstos legítimos o no, que determinan las condiciones de vida de individuos, pueblos y sociedades. En este paradigma se sitúan los trabajos de Boaventura de Sousa Santos y Nancy Fraser. Me ocupo con más detalle de las diferencias entre estos tres paradigmas en Palacio (2011).

³ Al proponer que se trata de una definición del espacio normativo quiero referirme a dos cuestiones. La primera es que todo orden normativo se propone para unas circunstancias socio-históricas determinadas que se articulan en las relaciones entre seres humanos y entre éstos y el espacio en que habitan. Por tanto, la definición de un espacio normativo no sólo remite a especificar las condiciones de lo que está permitido y lo que queda proscrito, a un criterio a partir del cual diferenciar lo legal o lo ilegal, lo válido o lo inmoral. El espacio normativo puede ser algo más que un criterio o conjunto de principios a partir de los cuales realizar un acto deliberativo, sea éste individual o colectivo, que pudiera alojarse en la conciencia humana o en las instituciones sociales respectivamente. La segunda es que con la expresión de espacio normativo busco ilustrar que éste remite a una condición material tan inmediata y por esta misma razón bastante elusiva en la reflexión filosófica como es la del espacio geográfico en que cohabitamos. De ahí que hablar de espacio normativo remita en mi caso tanto a la delimitación de un entorno habitado como al horizonte que trazan las normas y a partir del cual nos situamos en relación a lo que podemos denominar de modo amplio como otras formas de vida o mejor respecto a la concreción normativa de otras formas de socialización. De ahí que la definición de un espacio normativo constituya tanto la identificación de un espacio geográfico en el que habrían de articularse las normas como al marco común a partir del cual definir la formas de relación político-moral o ante quiénes debemos justificar nuestras acciones y a quiénes hemos de exigirles que aporten las razones de su acción.

Asimismo, si por una parte se ha de definir el cómo identificar los quiénes de la justicia global, de otro habrá que considerar, en el ámbito de un paradigma deliberativo, cuál es el grado de aceptabilidad de los principios, cómo garantizar su imparcialidad sin que ello implique el que a sus destinatarios les resulten ajenos⁴. Un problema que pone de relieve el de la conformación de una esfera pública que tampoco estaría enmarcada en las fronteras del territorio del Estado-nación⁵ y de cuyo dinamismo dependería la creación de normas vinculantes para todos.

La aplicabilidad de los principios y su aceptabilidad⁶ dependen de la pertinencia del diagnóstico respecto a la identificación de las situaciones de injusticia, lo que supone considerar cuál es la estructura a partir de la cual los sujetos pueden definirse mutuamente como destinatarios de justicia. La definición de esta estructura constituye el segundo desafío importante en el debate sobre justicia global.

De este modo tenemos que para delimitar los quiénes de la justicia es necesario definir la estructura a partir de la cual se desarrollan las condiciones y expectativas de vida de los individuos y colectivos. El quiénes de la justicia depende de concebir qué constituye una injusticia y con base en qué puede ésta ser legítimamente elevada. Dicho de modo breve, definir la estructura causal de la injusticia pone de relieve entre quiénes se da su relación. Una vez constituido esto puede darse un paso más y pensar en las instituciones y mecanismos a partir de los cuales resolverlas. De modo que el análisis de la justicia global si ha de ser radical, en el sentido de ir a la raíz del problema, debe habérselas ya no sólo con las manifestaciones de la injusticia sino indagar a partir de éstas qué es lo que las genera⁷.

⁴ Es el caso de la contestación de los derechos humanos como régimen cosmopolita una de cuyas críticas sería la de ver en ellos el privilegio de las formas de propiedad individual que menoscaban el sentido de la noción de vida ligada a formas de tenencia colectiva de la tierra. De otro temple son la que consideran los derechos humanos como una forma de legitimación a la soberanía de los pueblos no occidentales.

⁵ El esfuerzo de Fraser por pensar este tema puede seguirse en Fraser (2008), esp. cap. 5; Véase también el trabajo de Benhabib (2005, 2007, 2008) sobre las “iteraciones democráticas” y desde un paradigma distinto la propuesta de Santos (1997, 2003, 2005), sobre una hermenéutica diatópica respecto al cómo de los procesos de diálogo transnacionales.

⁶ El grado de aplicabilidad de los principios es correlativo al de su aceptabilidad entendiendo por ello la sensibilidad al contexto que los principios manifiesten como fruto de un proceso deliberativo en el que todos los potencialmente concernidos puedan darle su consentimiento. La aplicabilidad y aceptabilidad sugieren que mediante los procesos de deliberación democrática los principios serían el resultado de distintas rondas de deliberación en las que se buscan superar las condiciones de asimetría de poder entre los participantes, por una parte, y de otra, aquilatar las distintas experiencias con base en las cuales poder informar unos principios que respondan al carácter socio-histórico del que emergen y para el que se proponen. Propuestas que abogan por considerar las condiciones contingentes de la particularidad en el diálogo sobre los principios pueden verse en Santos (1997), Benhabib (2005, 2007, 2008) y Fraser (1990, 1997, 2011).

⁷ Asumir este orden en el análisis implica superar las limitaciones de un enfoque de justicia sostenido sobre la garantía y aplicabilidad de los derechos humanos para abordar las condiciones de injusticia de un marco global común toda vez que quienes abogan por su fundamentación se centran en las manifestaciones de la injusticia pero no en las causas que la generan. El debate sobre justicia global pone de relieve la confrontación entre lo que a mi entender sería una ampliación de la ética universal basada en los derechos humanos (Rorty, 2000) a veces enmarcada como cosmopolitismo moral, a la constitución de un orden político sostenido sobre estos principios que a pesar de la legitimidad de que gocen como régimen universal común (Benhabib, 2007, 2008; Pogge, 2005), no puede dar cuenta de las asimetrías de poder entre quiénes definen qué es un marco político y quiénes se ven sometidos a ellos. Me ocupo de esto con más detalle en Palacio (2011). Sobre la confrontación entre el régimen cosmopolita moral y el régimen cosmopolita legal, se trata de la recreación de una competencia de lealtades entre dos formas de asumir los principios y el grado de responsabilidad que somos capaces de aceptar con respecto a ellos.

La fundamentación teórica sobre cuál debe ser el marco de referencia para considerar la justicia en un mundo en globalización permite advertir que el orden normativo fruto de la instauración de un marco político es al mismo tiempo la definición de un espacio –y en el espacio, de una forma específica de interacción entre individuos–. Definir un espacio es el resultado de unas determinadas relaciones de poder que se articulan mediante normas de distinto tipo, de tráfico social, de orden consuetudinario, morales, legales⁸, en ocasiones legítimas democráticamente y otras veces no -sea porque se trata de una dictadura o porque el poder político no obedece al mandato de sus ciudadanos.

Así definido, el espacio de interacción social puede ser comprendido como una delimitación geográfica con base en normas, no se trata de una delimitación territorial, pero puede ser el caso como ocurre con la escala del Estado-nación, o la escala de la ciudad –piénsese en Barcelona y su Ordenança de civisme, o la formación supranacional de la Unión Europea, o bien la formación del MERCOSUR; y en relación a las normas que definen espacios de interacción sin vinculación territorial podemos considerar los tratados de libre comercio entre Estados Unidos y países de América Latina⁹, por ejemplo.

En este sentido, creo relevante enfatizar en el vínculo entre justicia global, a partir del alcance de los principios, y las relaciones sociales a partir del espacio que las normas instituyen. Dicho vínculo facilita comprender la dinámica entre el alcance de los principios de justicia, y la definición del quiénes, o los procesos de inclusión y exclusión. Para ello centraré mi atención primero en la propuesta de Nancy Fraser sobre las escalas de justicia para más adelante considerar los argumentos que la geografía crítica nos aporta en relación a la definición de una escala.

FRASER Y SU IDEA DE UNA POLÍTICA DEL ENMARQUE

La propuesta de *Escalas de justicia* de Fraser discute los problemas relativos al establecimiento del marco de justicia que para ella constituye el pivote sobre el cual asentar una justicia democrática¹⁰ y a partir de la cual poder democratizar las impugnaciones sobre los marcos políticos que pone en juego la globalización. Su idea es considerar las estructuras de gobernanza como formas de sujeción a partir de las cuales especificar la aplicabilidad de los principios de justicia y el cómo poder arbitrar conflictos respecto a estas. La injusticia típica de la globalización, sostiene, es la de la sustracción de los derechos de representación y participación sobre las condi-

⁸ Para comprender la pluralidad de órdenes normativos que pueden coexistir en un territorio véase Santos (2009). En mi caso, parto de la constatación del hecho empírico del pluralismo jurídico para integrarlo en la comprensión del espacio geográfico delimitado a partir de normas como foco de interacción social.

⁹ Es conocido por los países de América del Sur que parte de la vulneración a sus propósitos de integración económica se concretan en la firma de los respectivos TLC con países de la zona a título bilateral con los Estados Unidos. La situación ilustra un caso típico de asimetría de poder y de conformación de una estructura de gobernanza o de sujeción para el colectivo de los campesinos de países de México o Colombia en relación a los beneficios de las grandes multinacionales agroalimentarias con sede en los Estados Unidos. Agradezco a Joan Lara Amat y León por llamar la atención sobre las dificultades para la conformación de un mercado común para América Latina que sirviera de base a una integración política.

¹⁰ Sobre el desarrollo del estrecho vínculo entre justicia y democracia véase Fraser (2003, 2008 esp. cap. 2-4). Para un tratamiento similar véase Benhabib (2004).

ciones básicas para el desarrollo de la vida a nivel individual y colectivo (Fraser, 2008). Si a ello se suma la situación de que el Estado-Nación ve limitadas las posibilidades de garantizar las condiciones de vida de sus miembros, habrá que indagar qué es lo que genera las formas de esa sustracción del poder político de los individuos en relación al marco político que pondría en juego la gobernanza.

En suma, el diagnóstico de Fraser sobre la desterritorialización del poder político la conduce a plantearse el *cómo* puede constituirse un demos legítimo para cada estructura de gobernanza¹¹. En este particular se sitúa la pertinencia de su política del enmarque en lo que toca al diagnóstico de las formas de injusticia como a los presupuestos teóricos que informarán el alcance de los principios de justicia.

El enfoque de Fraser se engasta en su concepción de distintas escalas de justicia que obedecen a la forma en que distintas estructuras de gobernanza especifican las condiciones de vida de los individuos, pueblos y/o sociedades. Las escalas no son concomitantes a las tres dimensiones de la justicia que ella identifica como redistribución, reconocimiento (Fraser, 1997, 2004) y representación (Fraser, 2008). Se refieren a la forma en que las estructuras de gobernanza acaban por delimitar un espacio y sus usos, configurando bajo dicha delimitación formas de injusticia en relación a la representatividad de quiénes quedan sujetos a ella, esto es, su posibilidad de tomar parte en las decisiones que les afectan, para el caso sobre las formas y usos del espacio en cuestión. La configuración de dicha escala como fruto de una estructura de gobernanza puede dar lugar a otras dos formas de injusticia como son la redistribución y el reconocimiento. Sin embargo, la cuestión fundamental aquí, en relación a lo que Fraser denomina como las nuevas formas de injusticia, remite a lo que con ella denominaré el problema del “enmarque”; cómo se ha definido el espacio de interacción, con base en qué procedimientos, apelando a qué forma de conocimiento y tomando en consideración las necesidades de quiénes.

Fraser entiende que hablar de representación política implica por una parte considerar quiénes pueden «dirigirse mutuamente reivindicaciones de justicia» (42) y de otra, remite a las reglas de decisión «la representación se interesa por los procedimientos que estructuran los procesos públicos de confrontación» (Ibid). Las reglas de decisión y los procedimientos para legitimar las reivindicaciones constituyen la forma en que nuestra autora planteará el problema de la representación de cara a la definición del marco adecuado para resolver disputas de justicia en un contexto marcado no sólo por la multiplicidad de actores que deben legitimar sus reivindicaciones más allá de las fronteras del Estado-nación, sino también configurado por las demandas sobre las condiciones que definen la injusticia y que se ven

¹¹ El *cómo* refiere al procedimiento de instituir marcos de justicia funcionales para la identificación de las distintas formas de injusticia (redistribución, reconocimiento y representación) aunque en este caso se centra en su forma política identificada por ella como la de la representación. De este modo, Fraser sugiere un procedimentalismo democrático jalonado por la idea de paridad participativa como aquella a partir de la cual garantizar las condiciones para sucesivas rondas de deliberación que hagan posible la superación de las asimetrías de poder entre participantes. La idea de la paridad participativa en el caso de la representación política descansa en la formulación del principio de todos los sujetos (Fraser, 2008: 97ss). De otro lado, la definición del cómo instituir ese marco pone de relieve la situación de quiénes estarían dentro de dicho marco. Para ello han sido propuestos desde versiones como el cosmopolitismo legal el principio de todos los afectados en la versión de Held (2005) como en la de Benhabib (2004).

sometidas a su vez a una lucha de interpretaciones sobre cuál sea la estructura a partir de la cual definir el grado de co-imbricación social. Si la delimitación del marco es una cuestión política que define quién queda dentro y quién queda fuera (45) el resultado es quiénes son los legítimos autores de reivindicaciones de justicia y quiénes pierden su estatus de sujetos mediante la benevolencia y la caridad.

La delimitación específica entonces quiénes pueden decidir sobre las formas de organización que instituye el marco, lo que en términos de globalización económica supone considerar de qué modo establecer procedimientos que permitan adoptar decisiones democráticas en distintas escalas. A ello Fraser dedicará su propuesta de una política del enmarque que superaría, a su entender, la injusticia que ha puesto de relieve la globalización respecto a la definición del marco político.

En su caso se trata de que una vez identificada la nueva forma de la injusticia ésta condicionaría la formulación de los principios adecuados tanto para valorar las condiciones de la justicia como para articular un procedimiento democrático mediante el cual las reivindicaciones de justicia alcancen legitimidad. El principio sería el de la paridad participativa jalonada por el sub-principio de todos los sujetos (97ss). Ambos propenderían a lograr la eficiencia de una esfera pública que pueda constituir espacios de discusión a partir de los cuales generar normas vinculantes para quiénes son reconocidos como parte de una estructura social común a partir de la cual definir las relaciones de justicia. Así, la opinión pública resultante del proceso de deliberación en distintas arenas discursivas sería legítima «si y sólo si es consecuencia de un proceso comunicativo en el que todos los que están conjuntamente sujetos a la(s) estructura(s) de gobernanza relevante(s) pueden participar como pares, *independientemente de la ciudadanía política*» (180). Este sería el principal objetivo para impugnar las condiciones de falta de legitimidad democrática de las estructuras de gobernanza como para poder establecer nuevos marcos ahora sí democráticos.

Ahora bien, hablar de *Escalas de Justicia* en palabras de Fraser significa asumir que si «En el mundo actual todos estamos sujetos a una pluralidad de diferentes estructuras de gobernanza, locales, nacionales, regionales o globales. Lo que urge [...] es delimitar distintos marcos según se trate de distintos problemas. El principio de “todos los sujetos”, capaz [...] de distinguir muchos “quiénes” según fines distintos, nos indica cuándo y cómo aplicar un marco o bien otro y, ...quién tiene derecho a participar paritariamente con quién en un caso determinado» (129).

Si los criterios para definir la pertinencia social de los participantes, en la propuesta de la constitución de una esfera pública funcional para la determinación del marco político en cuestión, no dependen de la ciudadanía compartida, pero tampoco se sostienen en el principio de todos los afectados¹², sino en el marco que despliega «las reglas fundamentales de [la] interacción» (179) con el fin de subrayar la condición de sujetados, Fraser está buscando superar la determinación del marco de referencia de la justicia con base en la co-imbricación de una matriz causal que hubiese sido determinada por los expertos en ciencia social y someter incluso la

¹² Véase Fraser (2008) esp. cap. 3 y 4.

definición de las condiciones de sujeción a los propios concernidos mediante la legitimación de sus reivindicaciones de justicia.

Esta propuesta, que por un lado denuncia el probable carácter tecnocrático de la definición de las desigualdades y por otra asume el correspondiente sentido crítico frente a las opciones teóricas que encierran juicios de valor sobre las condiciones de la desigualdad (73-80), pretende en último término introducir lo que identifica como una ontología social múltiple, para identificar distintos órdenes de injusticia (con base en su esquema tridimensional de la justicia) articulados siempre en relación a un monismo normativo como el de la paridad participativa y cuya determinación vendría dada por la sujeción a la estructura de gobernanza o «[...] al poder coercitivo de formas de gobernabilidad no estatales y transestatales» (128).

Pero la pretensión de Fraser por mantener la triple perspectiva de la justicia, lastra las posibilidades de su política del enmarque. La ontología social múltiple, válida en el ámbito de la escala del Estado-Nación, difícilmente puede sostenerse en términos de globalización económica y en el marco de un debate sobre un nuevo orden legal global como el que parece deducirse del problema de la justicia. En otras palabras, la triple dimensión de la justicia permite hacer un diagnóstico pero no se compromete lo suficiente con la definición de la causalidad a partir de la cual deberían conceptuarse los principios de justicia como se apuntara más arriba.

Veámoslo con más detenimiento. Puede concederse que la globalización ha puesto de relieve el problema de la ilegitimidad democrática de los regímenes de gobernanza¹³, y que las condiciones de vida difícilmente dependen hoy día en exclusiva de las condiciones de la economía a escala del Estado-Nación. Asimismo puede aceptarse que la sustracción de los derechos políticos de los ciudadanos o al menos la pérdida de efectividad de éstos frente a estructuras de gobernanza sugiere que han de pensarse los mecanismos para que pueda haber foros de discusión en los cuales airear los conflictos en relación a problemas cuyas causas son transnacionales. Pero con todo y aceptar estas premisas, estos síntomas subrayan la preeminencia de la dimensión económica en el análisis de la justicia a pesar de sacar a la luz la importancia de la representación política. De ahí que reconocer la triple dimensión de la justicia en el caso de la justicia global pierda de vista la determinación económica que configura esta nueva forma de injusticia. Las críticas de Fraser hacia un igualitarismo redistributivo o a la indeterminación del principio de todos los afectados (71-78) así como su afirmación de que «comprender en la actualidad la causación estructural es entrar en un terreno controvertido» (83) parecen querer evitar en aras de la delimitación de una dimensión más de la justicia —la representación— la identificación de una determinación causal de la estructura económica sobre las condiciones en que se produce el vacío de legitimación democrática a nivel de la escala del Estado-Nación y en la forma de una consideración de las relaciones políticas que ha puesto en evidencia la globalización del capital.

En este sentido, sería relevante considerar la noción de escala geográfica desde la geografía crítica como una herramienta que complementarí­a el análisis

¹³ Véase también Swyngendouw, Eric (2005).

sobre las condiciones por las que se define un marco normativo que cuando no es legítimo podemos denominar como una escala de dominación.

LA ESCALA ES UNA DECISIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA

En el análisis de la delimitación del marco Fraser apunta que la consideración política de la escala supone un acto performativo de inclusión y exclusión (84ss). Lo que supone que la escala es una construcción social sometida a debate. Sin embargo, la definición de la escala depende de las formas de organización entre las relaciones de competencia y cooperación del mercado como muestra de modo privilegiado la formación de la escala del Estado-Nación, siguiendo el análisis de Neil Smith (1992: 65ss).

Si partimos de la base de que toda escala es una construcción social, que la formación y delimitación del espacio obedece a unas formas de relación social como resultado de las formas de producción del capital, lo que se obtiene es que la disputa sobre el marco es uno de los modos de contestación a las formas sociales derivadas de la globalización del capital. A resultas de ello el debate por el marco político adecuado para definir las condiciones de democratización y de representación en la toma de decisiones no se dirigen en el caso de Fraser a impugnar la globalización como proceso, sino a las dificultades de extender las formas democráticas más allá del marco político constituido como Estado-Nación y por tanto a la de reconocer la existencia de relaciones de justicia política entre miembros *que habitan* un mismo espacio geográfico delimitado por unas normas que regulan las formas de su interacción.

En este sentido, las escalas de la justicia de las que habla Fraser, y a partir de las cuales afirma las condiciones de sujeción que ha hecho visibles la globalización, pueden retrotraerse a una lectura dialéctica en la que se presenta por un lado la conceptualización de una forma de dominación en la era presente y al tiempo la posibilidad teórico-práctica de una alternativa de salida. No obstante, para que ello pudiera ser efectivamente así, Fraser debería considerar como una forma de política transformativa dilucidar los mecanismos causales de la proliferación de marcos normativos ilegítimos que la globalización ha puesto en marcha y para los que ella señala la idea de una política democrática del enmarque.

La propuesta de la geografía crítica al proponer la teoría de la escala según la cual esta es una producción social y que por tanto ni es neutral ni puede asumirse como algo dado de antemano (Smith, 1992, 2003), rasgos en los que Fraser coincidiría, le aportarían al esquema de la política del enmarque dos cuestiones específicas.

Primero, la consideración de la escala como unidad de análisis estructural para considerar las relaciones de poder sostenidas fundamentalmente en las relaciones económicas. Por tanto, permitiría agudizar la lectura sobre las condiciones socio-históricas en que la regulación de una economía dominada por «las redes y los flujos» (Swyngedouw, 2010: 55), demanda la creación de instituciones políticas adecuadas para contener las contradicciones de las fuerzas del mercado. Como precisa Swyngedouw «Sin las disposiciones políticas o institucionales organizadas a

nivel territorial (como el Estado u otras formas de gobernanza) que regulen los mercados, el dinero y la propiedad, y organicen la seguridad y las partes de la entrega de los servicios, el orden económico se quebraría irremediamente» (Ibid).

Esto supondría en el esquema de la política del enmarque de Fraser considerar que si bien la representación es una cuestión clave, es preciso reconocer la primacía de la estructura económica en la formación escalár o delimitación de la escala pues como apunta N. Smith en el caso de la formación de la escala del Estado-Nación éste consistió en una solución de economía política (Smith, 1992).

En segundo lugar, creo que ampliar la perspectiva de la escala a una cuestión de economía política que genera la formación de marcos políticos territoriales podría permitirnos entender que definir los alcances de los principios de justicia pasa por reconocer y poner de relieve con mayor énfasis la imbricación entre economía y política que en el caso de Fraser no es del todo satisfactoria¹⁴.

Definir una escala como una decisión de economía política, un espacio para la interacción social no significa asumir un determinismo económico, si eso es lo que teme Fraser, por el contrario pasa por volver a considerar de qué modo definir un espacio es definir también las normas que lo configuran y de qué modo unas normas delimitan un espacio de interacción social. Por tanto, como espacio de y para la acción social en lo que esta puede significar como resultado de «la actividad política, social, económica y de las relaciones sociales ... que posibilitan particulares formas de vida [se trataría de asumir que la escala es sobre todo] la expresión de la acción social colectiva» (Smith, 2003: 228), sin que ello implique desconocer sus particulares contradicciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benhabib, S. (2004). *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Barcelona: Gedisa.
- (2007). Another Universalism: On the Unity and Diversity of Human Rights. *Proceedings and Addresses of the American Philosophical Association*, 81 (2), 7-32
- (2008). The legitimacy of Human Rights. *Daedalus*, 137 (3), 94-104
- Brenner, N., Jessop, B., Jones, M., y Macleod, G. (eds) (2003). Introduction: State Space in Question, en *State/Space. A Reader*. Malden: Blackwell Publishing, 1-26.
- Fernández, V. R., Brandão, C. (dirs.) (2010). *Escalas y políticas del desarrollo regional. Desafíos para América Latina*. Buenos Aires: Miño y Dávila editores, 17-43.
- Fraser, N. (1997). *Institia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Trad. Magdalena Holguín e Isabel Cristina Jaramillo. Santafe de Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del hombre editores.
- (2008). *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder.

¹⁴ Si seguimos la propuesta de David Held (2005) sobre una ciudadanía multinivel como la forma de controlar el ejercicio del poder político a través de la gobernanza a escala transterritorial, tenemos que su interés en propugnar la participación guarda silencio sobre las condiciones materiales para su ejercicio de manera que esta formulación se presenta como un vacío de las posibilidades efectivas para controlar la toma de decisiones sobre las condiciones estructurales que determinan sus opciones de vida.

- (2011). *Dilemas de la justicia en el siglo XXI. Género y globalización*. Palma: Universitat de les Illes Balears.
- Harvey, D. (2008). 'The Right to the City'. *New Left Review* 53, 23-39
<http://newleftreview.org/?issue=287>
- (2007). *Espacios del capital. Hacia una geografía crítica*. Madrid: Akal.
- Held, D. (2005). *Un pacto global*. Madrid: Taurus.
- Lefebvre, H. (2003). Space and the State, en *State/Space. A Reader*. Malden: Blackwell Publishing, 84-100.
- Palacio Avendaño, M. (2011). Tres paradigmas de justicia global: Estados individuos y movimientos sociales. *Oficina do Ces*, 368, 1-39.
- Pogge, T. (2002). Human Rights and Human Responsibilities, in P. De Greiff y C. Cronin (orgs.), *Global Justice and Transnational Politics*. Cambridge, Massachusetts: MIT Press, 152-195.
- (2005). *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*. Barcelona: Paidós.
- Rorty, R. (2000). *Pragmatismo, una versión de antiautoritarismo en ética y epistemología*. Trad. Joan Vergés, Barcelona: Ariel, esp. Lecciones 7 y 8.
- Santos, B. de Sousa (1997). Por uma concepção multicultural de direitos humanos. *Revista crítica de Ciências Sociais*, 48, 10-32.
- (2003). *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Vol. I, Bilbao: Desclée de Brouwer.
- (2005). A crítica da governação neoliberal: O Fórum Social Mundial como política e legalidade cosmopolita subalterna. *Revista Crítica de Ciências Sociais* 72, 7-44.
- (2009). *Sociología Jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta.
- Smith, N. (1992). Contours of a Spatialized Politics: Homeless Vehicles and the Production of Geographical Scale. *Social Text* 33, 54-81.
- (2003). Remaking Scale: Competition and Cooperation in Pre-National and Post-National Europe, in *State/Space. A Reader*. Malden: Blackwell Publishing, 227-238.
- Smith, N. y Katz, C. (2000). *Globalización: Transformaciones urbanas, precarización social y discriminación de género*. La Laguna: ediciones Canaricard.
- Smith, N. et al (2009), *Después del neoliberalismo: ciudades y caos sistémico*. Bellaterra: Contra-textos.
- Swygendouw, E. (2004). Globalisation or 'Glocalization'? Networks, Territories and Rescaling. *Cambridge Review of International Affairs* 17, 1. Trad. cast. Gisela Leal. Globalización o glocalización? Redes, territorios y reescalamiento. En V. R. Fernández y C. Brandão (dirs.), (2010), *Escalas y políticas del desarrollo regional. Desafíos para América Latina*. Buenos Aires: Miño y Dávila editores, 47-75.
- (2005). Governance and the citizen: The Janus Face of Governance-beyond-the-State. *Urban Studies* 42 (11), 1991-2006.